

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 035/2017 Banco Coihuiñ, X Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 14 MAR. 2017

R. EX. N° 907

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de Pelluco, C.I. SUBPESCA N° 14.348, de fecha 01 de diciembre de 2016, visado por Consultora Gesta Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 035/2017, de fecha 22 de febrero de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1068 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1078 de 2014, N° 44 de 2015 y N° 266 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros, Mariscadores y Ramos Similares "San Pedro" de Pelluco, R.U.T. N° 71.703.600-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2740 de fecha 12 de julio de 2011, con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, en el área de manejo denominada **Banco Coihuiñ, X Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1068 de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.000 kilogramos del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, procedentes de centros de cultivo autorizados, mediante una densidad de siembra de 0,5 a 0,8 kg/m², de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 35/2017.

3.- El repoblamiento se efectuará podrá ser realizada en varios eventos, dentro de los límites del área de manejo **Banco Coihuiñ, X Región**, en un polígono de 2 hectáreas, ubicadas dentro de las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 30' 14.27"	72° 53' 16.25"
B	41° 30' 24.59"	72° 53' 00.24"
C	41° 30' 34.47"	72° 53' 13.05"
D	41° 30' 21.47"	72° 53' 33.57"

4.- Autorízase actividades extractivas sobre el 80% de la biomasa obtenida con el repoblamiento del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, biomasa que no deberá superar las 64 toneladas y el 20% de la biomasa restante debe ser destinado a repoblar el área de manejo **Banco Coihuín, X Región**.

5.- La extracción del recurso pelillo se deberá realizar hasta el 20 de enero de 2018, de acuerdo con los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10 a 15 centímetros sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.

6.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 35/2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

7.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

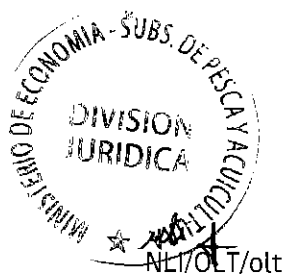
10.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 035/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



RAGLIO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)